

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría MTSS

DGA-AMTSS-IESP-8-2020

Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879

Setiembre, 2020

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General	4
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones	5
1.8. Antecedentes	6
1.9. Comunicación de Resultados	8
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	9
2.1. Bonos Otorgados a Personas sin Afectación Laboral	9
2.2. Validaciones del Sistema Gestor del Bono Proteger	11
2.3. Calidad de la Información	12
3. CONCLUSIONES	14
6. RECOMENDACIONES	15

RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), ante la declaratoria de emergencia por la enfermedad COVID-19 y en el marco de la implementación del Proyecto Bono Proteger del Gobierno de la República, gestiona los recursos económicos asignados mediante la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020”, con el propósito de otorgar los subsidios correspondientes a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de otorgamiento, para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectadas por la pandemia.

El propósito de la auditoría fue verificar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791”.

Con base en la revisión realizada, se determinaron hallazgos asociados al Control Interno relacionados con bonos otorgados a personas sin afectación laboral, validaciones del Sistema Gestor del Bono Proteger (SGBP) y Calidad de la Información, todos susceptibles de mejora.

Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno y contribuir a la oportuna toma de decisiones, se emiten recomendaciones orientadas a mejorar las gestiones pertinentes que garanticen la transparencia y apego a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger” y requisitos exigidos en la normativa atinente

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El Estudio atiende lo estipulado en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”, que señala:

“La Auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del bono proteger...”

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, N°38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”.

1.4. Alcance

El Estudio evaluó las acciones ejecutadas por la Administración Superior en torno al Proyecto Bono Proteger, hasta el 30 de agosto del año 2020.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Se utilizó lo dispuesto en la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009), Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).

Se enviaron solicitudes de información mediante correo electrónico, procediendo a analizar el contenido de las respuestas con el fin de evaluar su nivel de cumplimiento, en relación con el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger" y su apego a las sanas prácticas de control interno.

Se trabajó con las Planillas “bonos_nuevos_MTSS_auditoria” y “bonos_nuevos_IMAS”, de 56261 registros y 98086 registros, respectivamente, del 18 de agosto 2020 y con la Base de Datos (BD) Auditoría 2, de 134.731 registros, del 10 de setiembre 2020, todas suministradas por la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE).

Para la selección de casos del apartado 2.1 se trabajó con la BD del 10 de setiembre 2020, filtrándose por la columna de “Ocupación” y analizando las columnas de “Nombre del patrono” y “Comentarios del usuario”.

El apartado 2.2 se trabajó con la BD del 10 de setiembre 2020, filtrando las columnas de “Funcionario Público”, “Pensionado”, “Privado Libertad” y “Recibe Beneficio”, seleccionando aquellos registros que reportan al menos una de dichas condiciones.

El apartado 2.3 se trabajó con las planillas del 18 de agosto 2020 y con la BD del 10 setiembre 2020, aplicando la fórmula de Excel “Buscar V”.

El tratamiento de los datos obtenidos permitió desarrollar los hallazgos contenidos en el Apartado 2 de este Informe.

1.7. Limitaciones

Es importante indicar el corto tiempo otorgado a esta Dirección General de Auditoría (en adelante DGA), establecido en la Ley N°9879, para ejecutar los procesos de Planificación, Examen y

Comunicación de Resultados necesarios para cumplir con la emisión del informe requerido, lo cual limita la gama de pruebas a realizar y su nivel de profundidad.

Además, esta DGA carece de una herramienta tecnológica, que permita de forma ágil el tratamiento y análisis de las Bases de Datos (en adelante BD), generadas en relación con el Proyecto Bono Proteger.

Por último, los tiempos de entrega y la calidad de la información contenida en las bases requeridas para la validación del cumplimiento del Decreto N°42305 “Creación del Bono Proteger” por parte de la Administración, dificultaron el proceso de fiscalización de la DGA.

1.8. Antecedentes

El Decreto Ejecutivo N°42227 “Decreto de Emergencia Nacional por la enfermedad COVID 19” publicado en el Alcance N°46 a La Gaceta 51 del 16 de marzo de 2020, señala en el Artículo N°1 la declaratoria de emergencia nacional, a saber:

“Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

El Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, del 17 de abril del año 2020, en el Artículo N°1, señala lo siguiente:

Artículo 1.-Fin. Créase el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.”

Este Decreto establece, además, los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger, determina las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, mecanismos de validación, control, seguimiento, rendición de cuentas y resguardo de la información.

El Decreto Ejecutivo N°42305, en el Artículo N°5, define la población beneficiaria del Bono Proteger:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a) Haber sido despedida o cesada.
- b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N°9832 del 21 de marzo de 2020.
- c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos”.

El Decreto Ejecutivo N°42329, del 29 de abril del 2020, reforma el Decreto N°42305 “Creación del Bono Proteger”, señalando en el Artículo N°3, lo siguiente:

“Modifíquese el inciso a) e inclúyase un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS para que en adelante se lea de la siguiente manera:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal...

...Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado.”

La Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020” publicado en el Alcance N°197 a La Gaceta N°186 del 29 de julio de 2020, incorpora recursos por el orden de ¢50.000.000.000,00 (cincuenta mil millones de colones exactos) para la ejecución del Bono Proteger al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta normativa incluye como responsabilidad de las Auditorías Internas, lo siguiente:

“La Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá ejecutar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del Bono Proteger. Estos Estudios de Auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entregas incorrectas, así como la identificación de eventuales responsabilidades.”

Al respecto, esta DGA, en atención a las responsabilidades otorgadas en la Ley N°9879, párrafo segundo de la Clasificación de Gastos según su Objeto y en apego al Artículo N°22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), en lo que respecta a la competencia de asesorar y advertir a la Administración Activa, ha emitido los siguientes productos:

1. Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-6-2020 del 26 de mayo del 2020
2. Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-12-2020 del 26 de junio del 2020

3. Informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-15-2020 del 24 de julio del 2020
4. Informe DGA-AMTSS-IESP-6-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-20-2020 del 14 de agosto del 2020.
5. Informe DGA-AMTSS-IESP-7-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9879” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-22-2020 del 31 de agosto del 2020.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente Informe se expuso a la Administración el día 15 de setiembre del 2020 a las 2:00 pm de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría MBA Javier González Castro. Lic. Norman Araya Alpizar, Licda. Andrea Umaña Salazar, MBA. Anabelle Carrillo Villarreal, Lic. Héctor Gutiérrez Bejarano y Lic. Andrés Marín Alfaro. Por parte de la Administración se contó con la presencia de Licda. Geannina Dinarte Romero, Licda. Natalia Álvarez Rojas, Lic. Marcos Solano Chacón, Licda. Jensie Bolaños Vega, Lic. José Pablo Carter Herrera, Lic. Carlos Rojas Salas.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Bonos Otorgados a Personas sin Afectación Laboral

Esta DGA verificó el otorgamiento de 3.343 bonos proteger a personas que no cumplen con alguna de las definiciones de población beneficiaria estipuladas en el Artículo N°5 Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”. **(Ver Anexo 1)**

La DGA ha presentado esta condición a la Administración en los informes:

- DGA-AMTSS-IESP-4-2020: Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841.
- DGA-AMTSS-IESP-6-2020: Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841.

El Artículo N°5 Población Beneficiaria, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, establece:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a. Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal.
- b. Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.
- c. Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d. Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos...”

El Artículo N°13 Declaración Jurada, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, estipula:

“Como parte de la solicitud, la persona deberá declarar bajo fe de juramento que la información y documentación consignada en el formulario electrónico de solicitud es verdadera, por lo que asume cualquier responsabilidad en vía administrativa o penal por falsedad, inexactitud, u omisión, incluyendo,

sin que se limite, a lo indicado en el Título XVI del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

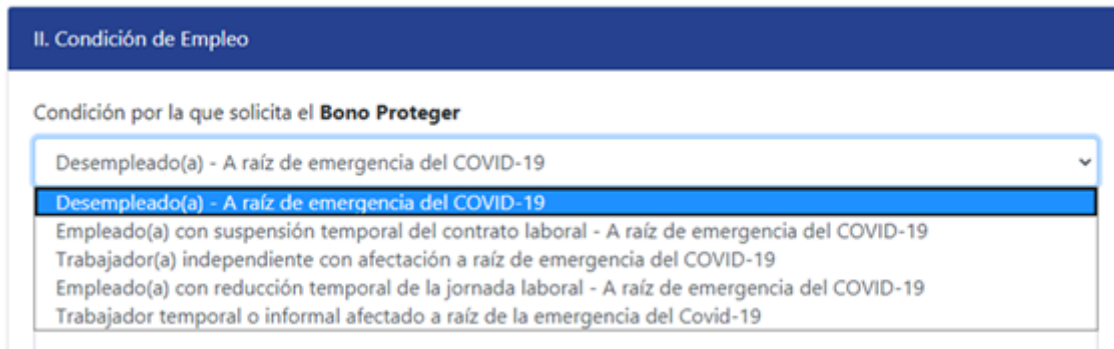
Si se determina que la persona presentó información falsa, inexacta u omisa se anulará el proceso administrativo de otorgamiento del bono, y se podrá aperturar un proceso de cobro administrativo, así como la activación del proceso penal, según lo dispuesto en este Reglamento y la demás normativa aplicable.” (El subrayado no es parte del original)

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)

Estas aprobaciones se producen por cuanto, la normativa citada y las recomendaciones emitidas por esta DGA en los informes citados no han sido atendidas por la Administración, respecto a las responsabilidades delegadas a la Administración en el Artículo N°10 inciso f) y en el Artículo N°30 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”.

Además, el Formulario creado para ingresar la solicitud del Bono Proteger, en la casilla correspondiente a “Condición porque solicita el Bono Proteger” contempla exclusivamente opciones con las que la persona solicitante va a calificar, ya que son las opciones que indica el Decreto Ejecutivo N°42305, lo que facilita que el solicitante presente información falsa, inexacta u omisa, tal y como se observa en la imagen adjunta:

IMAGEN N°1 Condición por la que Solicita el Bono Proteger



Fuente: Página web del MTSS

La desatención a la normativa citada y a las recomendaciones emitidas por esta DGA, en relación con las personas solicitantes que no acreditan al menos una de las condiciones de población beneficiaria, conforme el Artículo N°5 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, ascendería a la considerable suma por informe de:

Cuadro N°1
Desglose por Informe

Población Beneficiaria sin Afectación Laboral	
Informe	Monto
DGA-AMTSS-IESP-4-2020	₡ 500 250 000,00
DGA-AMTSS-IESP-6-2020	₡ 2 673 375 000,00
DGA-AMTSS-IESP-8-2020	₡ 1 253 625 000,00
Total	₡ 4 427 250 000,00

Fuente: Informes de Auditoría

2.2. Validaciones del Sistema Gestor del Bono Proteger

Esta DGA, de los 134.731 registros de la BD del 10 de setiembre, determinó 220 registros con al menos una condición excluyente, conforme al Artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305, "Creación Bono Proteger". (Ver Anexo 2)

Cuadro N°2
Diferencias BD

Excluyentes	# Registros
Funcionario Público	14
Privado de Libertad	4
Recibe Beneficio	202
Total de Registros	220

Fuente: Planillas "bonos_nuevos_MTSS_auditoria" y "bonos_nuevos_IMAS"

Esta condición ya ha sido expuesta a la Administración en el informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 "Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841".

Al respecto, es importante considerar lo estipulado en el Artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger":

Exclusiones. No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas:

- Personas menores de 15 años.
- Trabajadores del sector público.
- Personas pensionadas de cualquier régimen.
- Personas privadas de libertad.
- Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.
- Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.
- Personas que hayan restablecido su jornada ordinaria de trabajo, así como quienes hayan conseguido o recuperado su empleo.
- Personas despedidas o cesadas con responsabilidad de la persona trabajadora.

(Así reformado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)

También, el Artículo N°13 del Decreto Ejecutivo N°42305, "Creación Bono Proteger", indica:

Artículo 13.- Declaración Jurada. Como parte de la solicitud, la persona deberá declarar bajo fe de juramento que la información y documentación consignada en el formulario electrónico de solicitud es verdadera, por lo que asume cualquier responsabilidad en vía administrativa o penal por falsedad, inexactitud, u omisión, incluyendo, sin que se limite, a lo indicado en el Título XVI del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Si se determina que la persona presentó información falsa, inexacta u omisa se anulará el proceso administrativo de otorgamiento del bono, y se podrá aperturar un proceso de cobro administrativo, así como la activación del proceso penal, según lo dispuesto en este Reglamento y la demás normativa aplicable. (El subrayado no corresponde al original)

Estas aprobaciones se producen por cuanto, la normativa citada y las recomendaciones emitidas por esta DGA en el informe citado no han sido atendidas por la Administración, respecto a las responsabilidades delegadas a la Administración en el Artículo N°10 inciso f) y en el Artículo N°30 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger".

Además, la falta de verificaciones a los procesos de validación ejecutados por el SGBP, previo al pago del subsidio, pudo facilitar el otorgamiento de Bonos a solicitantes con al menos una condición excluyente.

La desatención a la normativa indicada y a las recomendaciones emitidas por esta DGA, en relación con las personas solicitantes con al menos una condición excluyente, conforme el Artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", ascendería a la considerable suma por informe de:

Cuadro N°3
Desglose por Informe

Población Beneficiaria con Condición Excluyente		
Informe	Monto	
DGA-AMTSS-IESP-5-2020	₡	1 219 125 000,00
DGA-AMTSS-IESP-8-2020	₡	82 500 000,00
Total	₡	1 301 625 000,00

Fuente: Informes de Auditoría

2.3. Calidad de la Información

Esta DGA corroboró las siguientes inconsistencias entre las bases de datos del 10 de setiembre y la base de datos del 18 de agosto suministradas por la DNE, a saber:

1. La base de datos recibida el 10 de setiembre contiene 6.597 registros duplicados. **(Ver Anexo 3)**

2. Un total de 19.622 registros de la BD del 18 de agosto no están incluidos en la BD del 10 de setiembre, lo que representa un 12.71% de los registros. (Ver Anexo 3)

**Cuadro N°2
Diferencias BD**

Base de Datos	# Registros
18 de agosto	154 348
Menos: 10 de setiembre	134 731
Diferencia	19 617
Porcentaje	12,71

Fuente: BD 18 de agosto y BD10 de setiembre

La Norma de Control Interno 5.6 "Calidad de la información" y subsecuentes, establece:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad: La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad: Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad: La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario. (El subrayado no es parte del original)

La diferencia entre las bases recibidas corresponde a la falta de revisión previa a la remisión de información a la DGA

El no contar con información confiable dificulta las labores de fiscalización delegadas a la DGA, según lo establecido en la Ley N°9879 "Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020".

3. CONCLUSIONES

- La desatención a la normativa citada y a las recomendaciones emitidas por esta DGA, en relación con el incumplimiento de los Artículos N°5 y N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, conllevó al otorgamiento y posible pago de ₡5.728.875.000,00 (cinco mil setecientos veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos) según el siguiente detalle:

Cuadro N°4
Desglose: Posibles Pagos que no Corresponden

Condición	Monto
Población Beneficiaria sin Afectación Laboral	₡ 4 427 250 000,00
Población Beneficiaria con Condición Excluyente	₡ 1 301 625 000,00
Total	₡ 5 728 875 000,00

Fuente: Informes de Auditoría

- Esta DGA detectó diferencias en las BD suministradas por la DNE para el desarrollo del presente Informe.

Es importante indicar que el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta DGA conllevaría a Causales de Responsabilidad Administrativa y Civil, conforme lo establecido en el Artículo N°39 de la Ley General de Control Interno.

6. RECOMENDACIONES

- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, en un plazo de 10 días una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se ingrese el Plan de Acción con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe, en un plazo 10 días una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se registren en el Sistema Argos el Control de Avance de las evidencias correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe, en 10 días plazo una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para que se analicen los casos incluidos en el Anexo 1 y se proceda, según los resultados, conforme lo estipulado en el Artículo N°13 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", en un plazo de diez días una vez recibido este Informe. **(Ver comentario 2.1)**
- Girar instrucciones con un plazo establecido a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para que una vez revisados los casos incluidos en el Anexo 1 se remita a esta DGA los resultados con la evidencia correspondiente del análisis efectuado por la Administración, en un plazo de diez días una vez recibido este Informe. **(Ver comentario 2.1)**
- Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se analicen los casos incluidos en el Anexo 2 y se proceda, según los resultados, conforme lo estipulado en el Artículo N°13 del Decreto N°42305. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe. **(Ver comentario 2.2)**
- Girar instrucciones con un plazo establecido a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para que una vez revisados los casos incluidos en el Anexo 2 se remita a esta DGA los resultados con la evidencia correspondiente del análisis efectuado por la Administración, en un plazo de diez días una vez recibido este Informe. **(Ver comentario 2.2)**
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se revise la calidad de la información que se remite a la DGA, en 10 días plazo una vez recibido este Informe. **(Ver comentario 2.3)**

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-24-2020 _____